

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.073

RESUMEN del expediente de suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 31 de Agosto próximo pasado, formulado conforme determina el artículo 12.º del vigente decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

Suplementos de créditos

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

A la consignación para gastos de sostenimiento del automóvil de la Corporación, 2.000 pesetas.

Total por capítulo, 2.000.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Al crédito para atender a los gastos que ocasione la fiscalización de padrones y recaudación del impuesto de cédulas personales, 8.000.

Total por capítulo, 8.000.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

A la consignación para contribuciones, dividendos de agua, apartados de correos, seguros de incendios y sobre accidentes del trabajo y abonos telefónicos, 2.000.

Total por capítulo, 2.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Al crédito para vestuario de acogidos y dependientes, 1.500.

Al ídem para jabón y otros artículos de lavados de ropas, 1.750.

Al ídem para gastos de sostenimiento de culto y clero, 580.—Total por artículo, 3.830.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

A la consignación para jabón y artículos de lavado, 1.000.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Al crédito para adquisición de combustibles, 1.000.

Al ídem para artículos de lavados, 1.500.

Habilitación de crédito para dos plazas de Maestros de nueva creación de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 16 del

anterior y telegrama de la Jefatura Nacional del Servicio de 1.º Enseñanza, a razón de 4.000 pesetas cada una y por lo correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del corriente año, 2.666'64.

Idem ídem para indemnización por casa-habitación a ídem ídem durante ídem ídem, 1.000.

A la consignación para imprevistos, 500.—Total por artículo, 6.666'64.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

A la consignación para vestuario de acogidos y dependientes, 500.

A la ídem para jabón y otros artículos de lavados de ropas, 1.750.

A la ídem para reparación del edificio, 1.000.—Total por artículo, 3.250.

Total por capítulo, 14.746'64.

TOTAL SUPLEMENTOS Y HABILITACIONES, 26.746'64.

Para cubrir parte de los suplementos mencionados, se anulan los créditos que se pasan a determinar, conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, después de quedar atendidas las obligaciones a que la misma se refieren.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

De parte de la consignación para los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las con-

signaciones para gastos del presupuesto de 1937 y anteriores, 5.000.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

De parte del crédito para manutención de acogidos y dependientes que disfrutan de este beneficio, 6.434'89.

Idem ídem para los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1937 y anteriores, 5.000.

Del resto de la consignación para alquiler de casa del Profesor de 1.º Enseñanza y Profesores del Grupo Escolar, por cesar los mismos según acuerdo de la Comisión Gestora de 16 del actual y telegrama de la Jefatura Nacional del Servicio de 1.º Enseñanza, a partir desde 1.º de Septiembre de próximo, 2.000.—Total por artículo, 13.434'89.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

De parte de la consignación para los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1937 y anteriores, 2.000.

Total por capítulo, 20.434'89.

Cubriéndose el resto de los suplementos mencionados conforme al apartado 2.º del párrafo 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 anteriormente citado, con el recurso extraordinario que se pasa a determinar.

INGRESOS**CAPITULO V**

Eventuales, extraordinarios
e indemnizaciones

Artículo 1.º Eventuales.

Importe del ingreso correspondiente a los daños ocasionados por el incendio ocurrido en 24 de Marzo próximo pasado en la Casa Central de Expósitos hecho efectivo por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», 6.311'75.

TOTAL ANULACIONES Y RECURSO EXTRAORDINARIO, 26.746'64.

RESUMEN

Importan los aumentos 26.746'64
Id. las anulaciones y recurso
extraordinario. 26.746'64

IGUAL. » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico-administrativo las Económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Ayuntamientos**BAENA**

Núm. 2.024

Confeccionada por el Negociado correspondiente una adición a la matrícula del arbitrio sobre inquilinatos del ejercicio actual, queda expuesta al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría durante las horas de oficina, para que en el plazo de 15 días a contar del siguiente de la publicación del presente edicto, pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecta e interponer en su caso reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, *F. Barreche*.

ESPEJO

Núm. 2.051

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que más abajo se relacionan comprendidos en el

alistamiento para el reemplazo de 1941 y segundo trimestre del mismo se avisa por el presente a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes en cualquier grado la obligación que tienen los repetidos mozos de presentarse en este Ayuntamiento a las diez horas del día 3 del actual con objeto de ser clasificados y filiados; serán declarados prófugos todos aquellos mozos que a dicho acto no asistieran personalmente o por representación.

Espejo a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Salvador Castro.

Mozos que se citan

Angel Arroyo Córdoba, hijo de Antonio y Teresa.

Francisco Blanco Reyes de Antonio y María.

Rafael Castro Escobar, de Antonio y Teresa.

José Castro Luque, de Cristóbal y María.

José Escobar Santos, de Cándido y María.

Antonio Jurado García, de Juan y Rafaela.

Juan Moral Córdoba, de Rafael y María.

Bernardo Jiménez Gómez, de Cristóbal y María.

Antonio Porras Blanco, de Victoriano y Antonia.

Juan Ramos Jurado, de Francisco y Bienvenida.

Eliq. Raso Ortiz, de Rafael y María.

Diego Romero Moral, de Cristóbal y Emilia.

Justino Tamajón Jiménez, de José y María.

Manuel Urbano Reyes, de Antonio y Antonia.

Cándido Zamorano Castro, de José y Benita.

Alfredo Zamorano, Morales de Alfredo y Carmen.

José Pérez Pavón, de Aguedo y Natividad.

José Serrano Luque, de Daniel y María.

LUQUE

Núm. 2.052

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia propuesta sobre habilitación de crédito al presupuesto ordinario en curso por medio de superávit del ejercicio anterior queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luque 1 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Herrador Gómez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.061

Don Joaquín Partera Costa, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del repartimiento

Hago saber: Que debiendo proce-

derse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la copia certificada del padrón de habitantes, oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve horas y terminará a las trece del día 11 de Septiembre próximo en el local de la Alcaldía.

2.º El número de Vocales que cada elector, podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Joaquín Partera.

Núm. 2.060

Don Juan Mayer Beltrán, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las nueve horas y terminará a las trece del día 11 del próximo mes de Septiembre, en la Sala Capitular. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comi-

sión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Mayer.

RUTE

Núm. 2.063

Don Román Gómez Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de altas y bajas para el Padrón de cédulas personales que se confeccionó para el ejercicio de 1937, en vigor para el de 1938 se hace saber por medio del presente que mencionados documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo apéndice adicional puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen en su derecho, bien por clasificación de cédula, por alta indebida o por exclusión, advirtiéndose que para causar cualquier reclamación deberán venir provistos de documentos que acrediten la veracidad de la misma, significando que pasado dicho plazo, no se admitirán más reclamaciones que las que se hayan presentado dentro del plazo legal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Román Gómez.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.065

Don Francisco Almenara Almenara, Presidente de la Junta General de Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades que ha de regir en el ejercicio actual, queda expuesto al público con su documentación complementaria en el salón capitular de la Casa Ayuntamiento, por tiempo de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a una de la mañana y de cinco a nueve de la tarde, afín de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo advertir que estas por imperio de lo establecido en el párrafo último del artículo 510 del Estatuto municipal, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Durante dicho plazo y tres días después, se recibirán las reclamaciones por esta Junta general en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Almenara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA